



## Resolución de Secretaría General N° 257-2016-ITP/SG

Callao, 26 DIC. 2016

### VISTOS:

La Carta N° 103-2016-PARADIZO S.R.L.-GG, de la empresa Paradizo S.R.L.; la Carta N° 98-2016/CONS/SPHL, del Consorcio Supervisor SPHL; el Memorando N° 2025-2016-ITP/DO, de la Dirección de Operaciones; el Memorando N° 12220-2016-ITP/OA, de la Oficina de Administración; el Informe N° 567-2016-ITP/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, el ITP y la empresa Paradizo S.R.L. (en adelante el Contratista) suscribieron, el 17 de noviembre del 2015, el Contrato N° 024-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, para la ejecución de la Obra: "Creación de Servicios Tecnológicos para la Cadena Productiva de Madera y la Agroindustria de Productos de Castaña, Cacao y Copoazú, distrito de Tambopata, provincia Tambopata, departamento Madre de Dios", por el monto de S/ 9'216,336.91 (Nueve Millones Doscientos Dieciséis Mil Trescientos Treinta y Seis con 91/100 Soles) incluido IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario;

Que, mediante Carta N° 62A-2015-ITP/SG, el ITP notifica al Contratista que el 21 de diciembre de 2015 será el inicio del plazo de ejecución de obra, en consecuencia, se definió como fecha de término de la misma, el 16 de agosto de 2016;

Que, el ITP y el Consorcio Supervisor SPHL (en adelante el Supervisor) suscribieron, el 14 de enero del 2016, el Contrato N° 07-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la supervisión de la Obra señala en el considerando precedente, por el monto de S/ 269,028.00 (Doscientos Sesenta y Nueve Mil Veintiocho y 00/100 Soles) sin IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario, distribuidos en: i) doscientos cuarenta (240) días para la supervisión



de ejecución de la obra y, ii) treinta (30) días para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final de la obra, respectivamente;

Que, mediante Carta N° 28-2016-ITP/SG, el ITP notifica al Supervisor que el 15 de enero de 2016, constituye el inicio del plazo de la prestación correspondiente a la supervisión de ejecución de la obra, estableciéndose como fecha de término de ésta, el 10 de setiembre de 2016;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: "Los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria"; en ese orden, según la Cláusula Décimo Séptima del Contrato N° 024-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, corresponde aplicar al presente procedimiento de ampliación de plazo, el marco normativo previsto en el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante Resoluciones de Secretaría General N° 007, 027, 032, 036, 037, 047, 111, 150, 161, 162, 191, 241 y 256-2016-ITP/SG, se resuelven las solicitudes de ampliación de plazo N° 01, 02, 03-parcial, 04, 05-parcial, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12 y 13 respectivamente, otorgándose ampliación de plazo, por un total de 112 días calendario, postergándose la fecha de culminación de la obra, al 6 de diciembre de 2016;

Que, mediante Resoluciones de Secretaría General N° 150, 161, 191 y 241-2016-ITP/SG, se resuelve otorgar al Supervisor las ampliaciones de plazo N° 01, 02, 03 y 04, por un total de 87 días calendario, postergándose la fecha de culminación de la prestación correspondiente a la supervisión de ejecución de obra, al 6 de diciembre del 2016; y la prestación correspondiente al proceso de recepción de la obra, pre-liquidación de la obra y entrega de documentos para liquidación final de la obra, al 5 de enero de 2017;

Que, mediante Carta N° 317-2016-ITP/SG, recibida el 22 de julio de 2016, la Entidad notifica al Contratista la Resolución Ejecutiva N° 135-2016-ITP/DE, que aprueba el Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 01 "Sistema de Utilización en Media Tensión 22.9kV", por la suma de S/ 296,973.71 (Doscientos Noventa y Seis Mil Novecientos Setenta y Tres con 71/100 Soles), incluido IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario; asimismo se autorizó su ejecución;

Que, mediante Carta N° 103-2016-PARADIZO S.R.L.-GG, recibida el 6 de diciembre de 2016, el Contratista, según lo indicado en el Informe N° 049-2016-C.J.M.P.-RES del Residente de Obra, presenta al Supervisor, su solicitud de ampliación de plazo N° 14 por quince (15) días calendario, debido a paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista. Sustenta su pedido en lo siguiente: a) mediante Carta s/n del 02/12/16, solicitó a Electro Sur Este S.A.A. (en adelante la Concesionaria) el corte de tensión de energía para conexión de transformador al Sistema de Distribución, respondiendo la misma el 06/12/16 que el corte ha sido programado al 17/12/16, lo que cuantifica quince (15) días calendario para el corte de energía y la instalación del transformador; b) la demora en la absolución de la solicitud ha ocasionado que los trabajos del Adicional de Obra N° 01 "Sistema de Utilización en Media Tensión 22.9kV" estén paralizados, afectando partidas que corresponden a la ruta crítica durante dicho período; c) el evento descrito es de carácter ajeno y ha impedido dar por culminado las actividades programadas afectando con ello la ruta crítica y alterando por siguiente el plazo de ejecución de obra; d) las circunstancias que ameritan ampliación de plazo, se encuentran debida y oportunamente registrados por el Residente en el cuaderno de obra, en asientos N° 388 (05/12/16) y 390 (06/12/16);



Que, mediante Informe N° 567-2016-ITP/OAJ, de fecha 26 de diciembre de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina declarar procedente la ampliación de plazo N° 14 por once (11) de los quince (15) días calendario requeridos por el Contratista, ante "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", causal prevista en el numeral 1 del artículo 200 del Reglamento; al verificarse que: a) el Contratista ha presentado la solicitud de ampliación de plazo N° 14, dentro del plazo previsto en el artículo 201 del Reglamento; b) la Dirección de Operaciones han verificado la afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de la obra y cuantificado la necesidad del plazo adicional para la culminación de la obra, al verificarse en la solicitud *in examine*, que el pronunciamiento de la Concesionaria, respecto a la fecha de corte de energía eléctrica para conexión del transformador al Sistema de Distribución, constituye causal ajena a la voluntad del Contratista y circunstancia que amerita ampliación de plazo, conforme lo prevé el artículo 201 del Reglamento;

Que, el artículo 202 del Reglamento establece como uno de los efectos de la modificación del plazo de ejecución contractual, que en virtud de la ampliación otorgada al contrato de obra, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal;

Que, en Opinión N° 127-2015/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE indica que: *"la ampliación del plazo del contrato de supervisión originado por la ampliación del plazo de ejecución de la obra no requiere que el supervisor solicite dicha ampliación a que se refiere el procedimiento establecido en el segundo párrafo del artículo 175 del Reglamento; por tanto, la Entidad deberá ampliar el plazo de manera directa, a través de la emisión del acto que corresponda"*;

Que, en mérito a la ampliación de plazo que se tramita, corresponde conferir al Supervisor ampliación de plazo N° 05 por once (11) días calendario, en consecuencia, establecer como nueva fecha de culminación de la prestación relativa a la supervisión de ejecución de la obra el 17 de diciembre de 2016, y respecto de la prestación correspondiente al proceso de recepción de la obra, pre-liquidación de la obra y entrega de documentos para liquidación final de la obra, el 16 de enero de 2017. Dicha ampliación se sustenta, en la relación complementaria que existe entre el contrato de ejecución de obra y el contrato de supervisión, del cual éste último no puede desligarse, así como la simultaneidad en la fecha de término del plazo de ejecución de las prestaciones a cargo Contratista y del Supervisor, de modo tal que la Entidad, a través del Consorcio Supervisor SPHL, vele directa y permanente por el cumplimiento del contrato de obra y su correcta ejecución, según lo prescrito en los artículos 190 y 193 del Reglamento;

Que, el contrato en su fase de ejecución puede ser modificado cuando el Contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas de calidad y precio; siempre que estos satisfagan la necesidad de la Entidad y no implique variar las condiciones originales que motivaron la selección del Contratista; en tal sentido, el contrato puede ser modificado, entre otros casos, por la aprobación de ampliaciones de plazo; por lo que, la Oficina de Administración, en coordinación con la Dirección de Operaciones, bajo responsabilidad funcional, deberán ejecutar las acciones que permitan la elaboración y suscripción de las adendas a los Contratos N° 024-2015-ITP/SG/OGA-ABAST y 07-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, respectivamente;

Que, por los fundamentos expuestos, corresponde declarar procedente la ampliación de plazo N° 14, en consecuencia, generando obligación del Contratista de ampliar el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presentar un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM, según disposición de los artículos 158 y 201 del Reglamento; asimismo, en virtud del artículo 202 del citado Reglamento, corresponde ampliar los servicios de supervisión de ejecución de obra, por igual número de días;



Que, mediante Carta N° 98-2016/CONS/SPHL, recibida el 12 de diciembre de 2016, el Supervisor, según lo indicado en el Informe N° 29-2016/JS/RNRC del Jefe de Supervisión, opina declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 14 por quince (15) días calendario, por cuanto: i) el Contratista ha cumplido con los requisitos y procedimientos para presentar la solicitud de ampliación, de conformidad a lo señalado en el artículo 201 del Reglamento; ii) la causal invocada por el Contratista, inicia el 03/11/16, en tanto día siguiente a la solicitud de corte de energía, y finaliza el 17/12/16, fecha en que la Concesionaria, según Informe N° RMIC-C-149-2016, programa el corte de energía en el Alimentador PM 06 del Km 16.5, para ejecutar la conexión;

Que, mediante Memorando N° 2025-2016-ITP/DO, de fecha 21 de diciembre de 2016, la Dirección de Operaciones, según lo indicado en el Informe Técnico N° 176-2016-ITP/DO-EBC, suscrito en señal de conformidad por el Coordinador General de Obras, opina: a) de las copias de cuaderno de obra y lo sustentado por el Residente y el Jefe de Supervisión, los trabajos correspondientes a las partidas de "PRUEBAS Y PUESTA EN SERVICIO" del Adicional de Obra N° 01 "Sistema de Utilización en Media Tensión 22.9kV", se paralizaron a partir del 3 de diciembre de 2016, ante la espera del pronunciamiento de la Concesionaria, respecto al corte de energía eléctrica para conexión del transformador al Sistema de Distribución; b) según la Resolución de Conformidad de Uso Exclusivo N°. RM-015-2016-CP/SU, emitida el 7 de abril de 2016, la Concesionaria es la encargada de la ejecución de pruebas eléctricas y posterior conformidad de obra y puesta en servicio; c) según la causal de "atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista", corresponde otorgar ampliación de plazo N° 14 por once (11) de los quince (15) días calendario solicitados por el Contratista, por cuanto cuatro (04) días calendario se traslapan con el plazo de ejecución de obra (06/12/16), en consecuencia, postergando la fecha de culminación de la obra al 17 de diciembre de 2016; d) de conformidad con el artículo 202 del Reglamento, corresponde ampliar por igual número de días la supervisión de la ejecución de la obra;

Que, mediante Memorando N° 12220-2016-ITP/OA, la Oficina de Administración, según lo indicado en el Informe N° 1265-2016-ITP/OA-ABAST, del Responsable de Abastecimiento, opina declarar procedente la ampliación de plazo N° 14 sólo por once (11) días calendario, así como otorgar ampliación de plazo N° 05 a la supervisión de la ejecución de la obra, por igual número de días;

Que, el numeral 41.6 del artículo 41 de la Ley dispone que: "*El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual*";

Que, el artículo 200 del Reglamento dispone que: "*De conformidad con el artículo 41 de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. (...) 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado. (...)*";

Que, la Dirección General de Electricidad, Órgano Técnico Normativo del Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Directoral N° 018-2002-EM/DGE, aprobó la "Norma de procedimientos para la elaboración de proyectos y ejecución de obras en sistemas de utilización en media tensión en zonas de concesión de distribución", en cuyos numerales 8.2 y 12.2, se indica que el Concesionario de Distribución es el encargado, entre otros aspectos, de supervisar los trabajos así como en los casos de los Sistemas de Utilización en Media Tensión, dar Conformidad de Obra y poner en servicio;



Con el visado de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

De conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias; en ejercicio de la facultad delegada por Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE concordante con la Resolución Ejecutiva N° 178-2016-ITP/DE y la función prevista en el numeral 20.12 del artículo 20 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- DECLARAR PARCIALMENTE PROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 14 por once (11) de los quince (15) días calendario requeridos por la empresa Paradizo S.R.L., en el marco del Contrato N° 024-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, siendo la nueva fecha de la culminación de la Obra: "Creación de Servicios Tecnológicos para la Cadena Productiva de Madera y la Agroindustria de Productos de Castaña, Cacao y Copoazú, distrito de Tambopata, provincia Tambopata, departamento Madre de Dios", el 17 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.- DISPONER** que la empresa Paradizo S.R.L., amplíe el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presente un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM, conforme a lo previsto en los artículos 158 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo 3.- OTORGAR** ampliación de plazo N° 05, por once (11) días calendario en favor del Consorcio Supervisor SPHL, por lo que se difiere la fecha de culminación de la prestación correspondiente a la supervisión de ejecución de la obra, al 17 de diciembre de 2016, y la prestación correspondiente al proceso de recepción de la obra, pre-liquidación de la obra y entrega de documentos para liquidación final de la obra, al 16 de enero de 2017; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 4.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la empresa Paradizo S.R.L. y al Consorcio Supervisor SPHL; remitiéndose copia a la Oficina de Administración para que en coordinación con la Dirección de Operaciones, ejecuten las acciones que permitan la suscripción de las adendas respectivas a los Contratos N° 024-2015-ITP/SG/OGA-ABAST y 07-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, respectivamente.

**Artículo 5.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) [www.itp.gob.pe](http://www.itp.gob.pe).

**Regístrese y comuníquese.**

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN  
I.T.P.

  
Abog. CLAUDIA MABEL ZANINI FERNÁNDEZ  
Secretaría General

